



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 004-2022-MPH-BCA

Bambamarca, 05 de enero de 2022

**VISTO:**

El Informe N° 839-2021-MPH/SGRR-HH, de fecha 30.11.2021 y el Informe N° 02-2022-MPH-BCA/GAJ, sobre Jubilación Anticipada de la trabajadora municipal Marina Elizabeth Tarrillo Salcedo, por motivos de salud, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades Provinciales son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, así lo prescribe el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6), establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, con Informe Escalafonario N° 016-2021-ESC/SGRR-HH, de fecha 23.11.2021, el Responsable de Escalafón de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca remite información de la trabajadora Marina Elizabeth Tarrillo salcedo, a fin de poder iniciar el procedimiento de jubilación anticipada por motivos de salud;

Que, con Informe N° 839-2021-MPH/SGRR-HH, de fecha 30.11.2021, la Sub Gerente de Recursos Humanos, pone de conocimiento del Gerente de Administración y Finanzas, la Solicitud de fecha 15.11.2021, presentada por la Señora Marina Elizabeth Tarrillo Salcedo, respecto a su jubilación anticipada por motivos de salud, en atención al siguiente detalle:

N°	NOMBRE	REGIMEN	FECHA DE NACIMIENTO	FECHA DE INGRESO	EDAD A NOVIEMBRE DE 2021	AÑOS DE SERVICIO
1	TARRILLO SALCEDO MARINA ELIZABETH	D.L N°276	11/03/1955	02/01/1997	66	24 AÑOS 7 MESES 29 DÍAS

Que, sobre el particular, el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el artículo 184° del Reglamento de la citada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM establecen que: En los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará, además, todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex-servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda;

Que, el artículo 34° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276, establece que la carrera administrativa termina por: a) fallecimiento; b) renuncia; c) cese definitivo; y, d) destitución;

Que, así también, el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa (Decreto Supremo N° 005-90-PCM) señala que el término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien este facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma. En caso de cese definitivo, la citada resolución expresará además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le correspondan;

Que, respecto a la liquidación de beneficios económicos de los servidores que se encuentran dentro del régimen laboral de la carrera administrativa, tenemos que estos deberán ser calculados en base a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, en cuyo marco legal se establece que la remuneración de los funcionarios y servidores públicos de la carrera administrativa se encuentra sujeta al Sistema Único de Remuneraciones, no siendo posible su modificación;

Que, la Ley N° 26504 - Ley que modifica el Régimen de Prestaciones de Salud, el Sistema Nacional de Pensiones, el Sistema Privado de Fondos de Pensiones y la Estructura de las Contribuciones al FONAVI, en el Primer Párrafo del artículo 9° establece que: "La edad de jubilación en el Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 19990 es de 65 años";

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BCA  
MAD  
EXPEDIENTE  
N° 1172457





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



Que, el Decreto Supremo N° 054-97-EF, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, en su artículo 41° establece que: "Tienen derecho a percibir la pensión de jubilación los afiliados cuando cumplan 65 años de edad";

Que, la Ley N° 30425 - Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobada por el Decreto Supremo N° 054-97-EF y que amplía la Vigencia del Régimen Especial de Jubilación Anticipada, en su artículo 2° referente a la Incorporación de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos y Pensiones establece que: "Adiciónase la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones con el texto siguiente: Opciones del afiliado: El afiliado a partir de los 65 años de edad podrá elegir entre percibir la pensión que le corresponda en cualquier modalidad de retiro, o solicitar a la AFP la entrega hasta el 95.5% del total del fondo disponible en su Cuenta Individual de Capitalización (CIC) en las armadas que considere necesarias. El afiliado que ejerza esta opción no tendrá derecho a ningún beneficio de garantía estatal. Lo dispuesto en el párrafo anterior se extiende a los afiliados que se acojan al régimen especial de jubilación anticipada";

Que, conforme al Informe N° 02-2022-MPH-BCA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, es de la OPINIÓN que se declare PROCEDENTE, el cese anticipado de la Señora Marina Elizabeth Tarrillo Salcedo, trabajadora de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, por motivos de salud que determina el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento D.S. N° 005-90-PCM;

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la solicitud de Jubilación anticipada a favor de la Señora Marina Elizabeth Tarrillo Salcedo, trabajadora de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, por motivos de salud que conforme lo determina el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento D.S. N° 005-90-PCM, en atención al siguiente detalle:

N°	NOMBRE	REGIMEN	FECHA DE NACIMIENTO	FECHA DE INGRESO	EDAD A NOVIEMBRE DE 2021	AÑOS DE SERVICIO
1	TARRILLO SALCEDO MARINA ELIZABETH	D.L.N°276	11/03/1955	02/01/1997	66	24 AÑOS 7 MESES 29 DÍAS

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, elaborar la liquidación de los Beneficios Sociales que le corresponda a la trabajadora que se indica en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO: DAR** las gracias al servidor por los servicios prestados a la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Sub Gerencia de Recursos Humanos y Sub Gerencia de Contabilidad;

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE** el presente acto resolutivo a la interesada y a las demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca que tengan injerencia en la misma, para su cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnología y Sistemas de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC  
BAMBAMARCA  
Abog. Mario Antonio Aquilar Vásquez  
ALCALDE PROVINCIAL